

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez, la presente demanda fue allegada al Juzgado a través del correo institucional, su designación por reparto equitativo entre los Juzgados competentes. Así a Despacho para conocer.


ERICK RUIZ TABORDA
Secretario



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUICIPAL
Caldas Antioquia, noviembre quince de dos mil veintidós

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	DISTRIBUCIONES AXA S.A.S
Demandada:	Señora DEISY NATALY GARCIA ALVAREZ
Asunto:	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
Radicado:	051294089002 2022-00302 00
Auto Interl.;	0230

La demanda ejecutiva que precede reúne las exigencias legales de los requisitos formales consagrados por los artículos 82, 83 y 84 del CGP, de conformidad con el artículo 422 ibídem y en concordancia con el artículo 621 y 671 del Código de Comercio, la ley 2213 DE 2022 por lo que el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE CALDAS ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO de MÍNIMA CUANTÍA a favor del **DISTRIBUCIONES AXA S.A.S.** representado legalmente por la **DIANA LORENA BELTRÁN BAQUERO** identificada con la cédula de ciudadanía número **1.030.524.751** en contra de la señora **MELISSA LOPERA ROJAS** identificada con la cédula de ciudadanía número **1.128.269.583**, por la siguiente suma de dinero:

- Por la suma de **TRES MILLONES OCHOCIENTOS VEINTE DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$ 3.822.463)** moneda legal, contenido en el pagare **7200** suscrito en agosto 17 de 2019.
- Por el valor de los intereses moratorios sobre el saldo insoluto de la anterior cifra, moneda legal, desde que se hizo exigible la obligación, esto es desde el **03 de diciembre de 2020**, a la tasa máxima legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notificar el presente auto tal como lo establece los artículos del 291 a 293 del CGP artículo 8 de la ley 2213, haciéndole saber al demandado, que dispone del término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días, para que proponga las excepciones que consideren tener a su favor (artículos 431 y 442 Ibídem), al momento

de efectuar la notificación, se hará entrega de la copia de la demanda con sus anexos (artículo 91 de la norma antes citada) los términos corren simultáneamente.

TERCERO: Los requisitos formales del título ejecutivo solo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago.

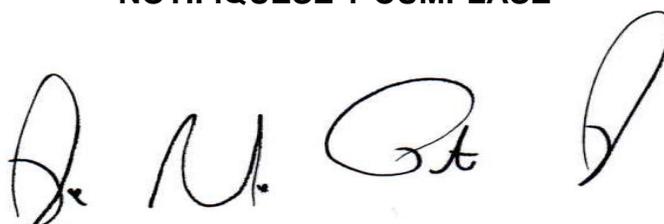
CUARTO: Imprímasele a esta demanda el trámite contemplado Título Único de los Procesos Ejecutivos - Sección Segunda Capítulo I del Código General del Proceso.

QUINTO: Sobre las costas, agencias y demás pretensiones en derecho se decidirá en su oportunidad legal.

SEXTO: En la forma y términos plasmados en el poder conferido, se le reconoce personería a la sociedad TRIBIN ASOCIADOS S.A.S identificada con NIT 900.210.997 – 3 representada legalmente por. CARLOS ADRIANO TRIBIN MONTEJO abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 92.045, localizable en la CR 15 N°119-43 oficina 505 , de Bogotá D.C, número de contacto 6018051411, tribinasociados@gmail.com, para que represente los intereses de la parte actora.

SEPTIMO: Frente a la solicitud de dependencias judiciales y ante la gran cantidad de colaboradores designados por la parte actora, se aceptarán los que cumplan de manera estricta lo preceptuado en artículo 123 del CGP y se identifiquen ante la lista presentada, teniendo en cuenta eso sí, que nos encontramos frente a un proceso digital de acceso público.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JESÚS HERNÁN PUERTA JARAMILLO

JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL DE CALDAS ANTIOQUIA**

Certifica que el auto que precede es notificado por Estados N° 009 y fijado en la página de la Rama Judicial el día 02 de MARZO de 2023 a las 8:00 a.m.

ERICK RUIZ TABORDA
Secretario